CONCEPTO Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS UN DEBATE NECESARIO*

Gloria Ramírez*

> *Como los derechos humanos y las libertades fundamentales indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos, sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.*
>
> Proclamación de Teherán, 1968.

La Defensa de los derechos humanos, así como su promoción, nunca ha estado ausente del quehacer de la universidad ni de sus miembros. Sin embargo, su estudio integral como sujeto de preocupación académica ha sido parcelario y, en ocasiones, reducido a ciertas disciplinas. Actualmente se puede afirmar que se ha superado la visión tradicional que considera a los derechos humanos exclusivamente dentro de los ámbitos o disciplinas jurídicas, filosóficas o teológicas.

En los casi setenta años transcurridos desde que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó solemnemente la Declaración Universal de Derechos Humanos, se han producido cambios políticos, sociales, ideológicos y culturales que han incidido de manera profunda e incuestionable en lo relativo al concepto de los derechos humanos, en relación con su protección y garantía por el derecho interno e internacional y, con la realidad de su vigencia y de su respeto efectivo en el mundo.

Esta evolución; sin embargo, no ha impedido la creciente violación de los mismos, en participar de los sectores, grupos y pueblos excluidos del llamado proyecto de la modernidad. Uno de los efectos de esta situación ha sido la expansión de sus contenidos y la creciente demanda de parte de la sociedad civil contra la impunidad, por su respeto y vigencia.

Sin embargo, en junio 2011, la Reforma constitucional en materia de derechos humanos constituye un importante paradigma, en particular, el artículo primero constitucional que coloca al mismo nivel la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estandares internacionales en materia de derechos humanos e introduce principios como el de interpretación conforme y el principio *pro persona* y elementos esenciales en la materia.

Adicionalmente, en el artículo 1º constitucional, se señala que: *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el*

---

* Artículo publicado en Derechos Humanos. Texto para estudiantes. Ed Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1998. México. Actualizado en 2017 para esta obra.

* Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Cabe señalar, que en este mismo artículo se reconoce que: *…todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Se puede afirmar que con estas reformas, se confirma que en este siglo XXI, los derechos humanos comprenden, sin lugar a dudas, la ética social de nuestro tiempo.

Asimismo, esta reforma, incorpora la enseñanza de los derechos humanos en la educación en el artículo 3º constitucional, lo cual se presenta como una alternativa viable para consolidar el sistema democrático, concientizando a la sociedad sobre una cultura de respeto de los derechos humanos. Esta tarea requiere del conocimiento sobre la naturaleza, evolución y marco jurídico que ampara los derechos humanos, así como de los instrumentos y mecanismos para su ejercicio y aplicación en el ámbito nacional e internacional.

La adición propuesta al artículo 3º constitucional, integra también el reconocimiento de la educación en derechos humanos en dicho ordenamiento:

> *La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.*

La preocupación académica por considerar a los derechos humanos como un objeto de estudio, de docencia y de investigación es reciente. Sin embargo, hoy, éstos se afirman desde un enfoque integral e interdisciplinario, constituyéndose en un objeto teórico específico y en un elemento esencial de la ética política de nuestras sociedades. Objeto que interpela a las instituciones de educación superior, a los grupos sociales y al Estado, así como a las relaciones entre ambos.

En este sentido la universidad ante el saber de los derechos humanos tiene la responsabilidad y el desafío de ofrecer nuevos enfoques, discurrir sobre su campo teórico-conceptual, epistemológico, analizar la manera de integrarlos al curriculum y proponer las modalidades y metodologías de su promoción y de su enseñanza.

Este desafío no se limita a las formas de aproximación de dicho saber, sino que comprende un análisis de cómo se construye social e históricamente y cómo se debe incorporar e implementar en el ámbito interno y con los parámetros internacionales.

Ante un proliferado uso y abuso de los derechos humanos es importante distinguir y comprender la relevancia de conocerlos y ubicarlos en la historia como un producto de la misma, sujeto del debate y la disputa entre gobernantes y gobernados.

A pesar de contar con un supuesto consenso, somos testigos de discursos y actitudes que pretenden atacar los avances que la sociedad ha logrado en la promoción y defensa de los derechos humanos. En ocasiones se manipula su esencia con fines políticos e

ideológicos. Así, se alude a ellos para justificar lo sujeto al derecho y su contrario, lo justo y lo injusto, lo relativo a intereses sectarios o individuales, o bien, la razón de Estado contra los derechos de la ciudadanía.

Hoy se hace necesario y urgente definir el esquema analítico-conceptual que permite un conocimiento del objeto de estudio y la producción de interpretación adecuada para su análisis. Es decir, se hace necesario delimitar conceptos, fundamentar supuestos, proponer categorías de análisis, identificar los alcances, actores y actrices involucrados, la manera cómo estos derechos se relacionan con las tareas, funciones y responsabilidades que competen a los diversos grupos sociales y al Estado.

Es decir, hace falta fundamentar los derechos humanos y concebirlos en su integridad y en su indivisibilidad, sin favorecer algún derecho en detrimento de otro. Pensar en éstos desde su complejidad, conscientes de que constituyen un saber multidimensional, difícil de aprender y delimitar para su comprensión y análisis.

En este marco, el peor servicio que se puede hacer a la causa de los derechos humanos es ocultar sus contradicciones, encubrir las ambigüedades, silenciar los conflictos; esperar que sólo el discurso, y no la práctica legitime nuestro actuar. No se puede reivindicar el respeto a los derechos humanos ni reconocer un solo discurso y cerrarse al diálogo o considerar que con buenas intenciones y buenos deseos son suficientes para consolidar una cultura de los derechos humanos.

Es importante en la enseñanza de los derechos humanos considerar los principios que sustenta la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011

Ante estas posiciones surge la necesidad de apoyarnos en información, en argumentos sólidos y en el estudio de la fundamentación de los derechos humanos. Es necesario sustentar con argumentos sólidos la importancia de los derechos humanos, demostrar el proceso de su construcción histórica y la relevancia de éstos en un Estado de derecho. Esto nos lleva, en consecuencia, a la necesidad de defenderlos, respetarlos y promoverlos. Este conocimiento del saber de los derechos humanos surge desde las diferentes disciplinas: comprende la historia, su fundamento filosófico, político, social, etcétera.

Lo anterior nunca debe ser en detrimento de un conocimiento profundo de la realidad cotidiana, ni de las vivencias que los diversos actores y actrices han jugado en la conquista de los derechos humanos, sin olvidar revisar la historia de los vencidos, de los diversos actores y actrices han jugado en la conquista de los derechos humanos, sin olvidar revisar la historia de los vencidos, de los que no aparecen en los libros de historia; la historia de las luchas perdidas, de las muertes sin sentido; la historia de las exclusiones y de los excluidos, incluso la historia de los prescindibles de la posmodernidad.

Los derechos humanos, nos menciona Peces Barba, filósofo español, son un producto histórico del mundo moderno que surge progresivamente en el tránsito a la modernidad…Y añade: ...*La persona reclamará su libertad religiosa, intelectual,*

política y económica en el paso progresivo desde una sociedad teocéntrica y estamental a una sociedad antropocéntrica e individualista[8].

A lo largo de la historia han existido y existen diversas corrientes de pensamiento y de posiciones teóricas en torno a los derechos humanos. Éstas varían en función del paradigma de la época, corrientes de pensamiento, autores, contextos, cultura, etcétera.

El debate en torno a la fundamentación de los derechos humanos no es nuevo, incluso se renueva constantemente. A las posturas tradicionales entre iusnaturalismo y iuspostivismo se agrega otras corrientes de pensamiento conocidas como fundamentación ética. Desde luego, éstas comprenden a su vez otras concepciones o variedad de posturas que existen en cada una de las corrientes que mencionamos.

Fundamentar es buscar las últimas razones, significa aportar elementos racionales de análisis sobre un fenómeno o situación determinada, más allá de la mera justificación o de la explicación. El autor E. Garzón Valdés considera que explicar es dar argumentos que den cuenta de la modificación y en general de las circunstancias que rodean una acción, mientras que la explicación se da a un nivel descriptivo por lo que sus enunciados pueden ser empíricamente comprobables y de ellos es posible predicar su verdad y falsedad; justificar, para este autor, es dar buenas razones para fundamentar la bondad de una acción, expresada en un enunciado, apelando en ocasiones a normas sobre las cuales no es posible predicar su verdad o falsedad.

La importancia de fundamentar se articula al problema de la definición clara de nuestro objeto de estudio. Así como fundamentar es importante, hoy conocer el concepto de derechos humanos es un ejercicio indispensable. La aproximación sobre el cómo conceptualizar estos derechos ha llevado a confundir, en ocasiones, diversos términos como derechos naturales, libertades individuales, garantías individuales, derechos ciudadanos, derechos fundamentales, etcétera.

El debate frente a esta multiplicidad de términos no debe ser un ejercicio meramente conceptual. Al hablar de una cultura y una educación en derechos humanos es importante conocer el significado de cada concepto, y develar supuestos teóricos, políticos e ideológicos que cada término conlleva.

Se trata, en definitiva, de contemplar los derechos humanos desde una perspectiva no dogmática, no idealista y crítica como señala Manuel Atienza. Este autor sostiene que es necesario reconocer que una primera ambigüedad del término deriva del hecho de que en ocasiones s le utiliza para referirse a facultades derivadas de las normas que forman, parte del derecho positivo (nacional e internacional), mientras que en otros supuestos el universo es moral.[2]

Para Atienza, la ambigüedad se relaciona con la tendencia a utilizar expresiones distintas en cada caso. Así, en general, al hablar de derechos fundamentales, derechos públicos, subjetivos o de libertades públicas, parece que se trata de facultades reconocidas por las normas jurídicas, mientras que cuando se habla de derechos humanos o de derechos naturales, parece que se refiere a valores o que se hace

[8] Gregorio Peces Barba et al, El derecho positivo de los derechos humanos[8], Editorial Debate.1987 Madrid,

abstracción de esta circunstancia…, mientras la ambigüedad es una dificultad que afecta, por así decirlo, a los términos y es relativamente fácil de solucionar, la vaguedad es otro de los defectos congénitos del lenguaje considerablemente más grave en cuanto afecta a los conceptos. Hoy en día existen tantas interpretaciones de los derechos humanos como ideologías existen, al grado que puede hablarse de una pérdida del concepto.[3].

Eusebio Fernández nos señala que la necesidad de contar con un lenguaje preciso, coherente y bien construido es una exigencia de cualquier tipo de conocimiento científico y, como tal, es directa su aplicación al problema de la elaboración de una teoría de los derechos humanos…[4]

Así, por ejemplo, para Gerhard Oestreich, el concepto de derechos humanos está estrechamente ligado al concepto que se tenga sobre el ser humano y, a su vez, el tema del ser humano depende, para este autor de la filosofía de la religión y de las transformaciones de la vida en los ámbitos social político y económico. Para Oestreich, los derechos humanos sin innatos, inalienables, imprescriptibles e independientes del Estado. En consecuencia, esta caracterización los convierte en derechos naturales, lo cual es fuente, para muchos autores iusnaturalistas, del origen de los derechos humanos. Oestreich afirma que los derechos humanos son diferentes de los derechos fundamentales, los cuales se encuentran inscritos en la Constitución. [5]

Para los positivistas sólo existe aquel derecho que se encuentra reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico. El debate tradicional entre positivistas y iusnaturalistas no se ha terminado y tiene diversas modalidades, las cuales en ocasiones se complementan pero en otrs se contradicen.

Antonino Pérez Luño nos presenta una de las definiciones más aceptadas por aquellos que desean alejarse de definiciones formalistas, tautológicas o teológicas: los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los lineamientos jurídicos nacionales e internacionales. [6] Esta definición delimita los contenidos del término, reconoce a los derechos humanos como anteriores al derecho, no es tautológica y es concreta.

Algunos autores nos hablan de los derechos humanos como derechos morales. Carlos Nino es el mejor representante de esta postura; al respecto nos dice que Los derechos humanos son derechos morales que gozan todas las personas morales por el hecho de ser tales, es decir, todos los seres con capacidad potencial para tener conciencia de su identidad como titular independientemente de intereses y para ajustar su vida a sus propios juicios de valor…[7]

Javier Muguerza, al analizar el concepto de derechos humanos cuestiona también su fundamento y sus diversas concepciones. Este autor subraya la necesaria búsqueda de una justificación racional, ni emotiva ni intuitiva, una justificación que en última instancia nos proporcione argumentos para mejor protegerlos y exigir su cumplimiento.

Así, tras estudiar las posturas universalistas, consensualistas y otras en torno a la fundamentación, Muguerza opta por lo que podemos llamar en sentido contrario, propone la fundamentación desde el disenso, a través de lo que el denomina la

alternativa del disenso, donde sostiene que la fenomenología histórica de la lucha política por la conquista de los derechos humanos, bajo cualquiera de sus modalidades conocidas, parece haber tenido algo que ver con el disenso de individuos o de grupos de individuos, respecto a un consenso antecedente de ordinario, plasmado en la legislación vigente que les negaba de uno u otro modo su pretendida condición de sujetos de tales derechos.

En este sentido, el autor afirma que, atrás de todos y cada uno de los documentos que precedieron a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se encuentran las luchas reivindicativas que acompañaron, ya sea el ascenso de la burguesía en los siglos XVI, XVII y XVIII, ya sea al movimiento obrero de los siglos XIX y XX. De la misma forma que después de 1948 se encuentran las luchas anticolonialistas, así se encuentran quienes encabezan hoy en día las luchas de los diversos movimientos sociales. Las luchas son, en consecuencia según Muguerza, el resultado más de disenso que de consenso, De tal manera, afirma este autor, que…la lucha por los derechos humanos no es irónicamente otra cosa que la lucha contra múltiples formas de alienación que el hombre ha conocido y ha padecido…[9]

Existen, como hemos visto, diferentes enfoques, diferentes conceptos, y es necesario conocer qué postura defiende cada concepto y con éste, su posición ideológica. No hay que confundir la ambigüedad con la simpleza. El estudio de los derechos humanos debe manejar un lenguaje claro, preciso, coherente. Estar a la altura de este conocimiento es un deber de todo universitario. El estudio, como la praxis y la defensa de los derechos humanos nos están exigiendo claridad y rigor en su tratamiento; la lucha, el respeto y la vigencia de los derechos humanos necesitan este debate de fondo para avanzar.

[9] Ibid. p. 45.

El debate sobre los derechos humanos

> "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el conocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familiar humana".
>
> Declaración Universal de Derechos Humanos.

Hoy el problema de los Derechos Humanos ha adquirido la legitimidad que le permite formar parte de la agenda nacional e internacional. Legitimidad que no está exenta de contradicciones y de usos políticos e ideológicos que deben invitarnos a una profunda reflexión. Si el concepto nos mostró algunas de sus diversas aproximaciones, el debate en torno a los mismos, suscita también varios tratamientos que encontramos en la actualidad:

1.- El antiguo debate, aún no concluid, sobre la universalización de los Derechos Humanos, que los considera como un producto de Occidente, donde el individualismo y las tesis liberarles favorecen posiciones etnocentristas. La defensa de los Derechos Humanos se reduce aquí a una definición mínima de derecho a la vida, lo de las *condiciones* de vida, para lo cual se favorecen doctrinas que tienen a renovar su legitimación por el "derecho natural" y el liberalismo fundador.[9]

Este argumento sostiene que los Derechos Humanos individuales, postulados por el mundo occidental, son ajenos a los valores culturales de los pueblos, incluso acusa a los países occidentales de identificar la defensa de los Derechos Humanos con la defensa de los valores occidentales a través de una nueva ideología, más sutil e insidiosa. Ideología que algunos califican de "la revancha de Occidente" o un "ajuste de cuentas" con su mala conciencia, manchada de colonialismo y de fascismo; menciona que esta especie de "nuevo occidentalismo" se alimenta del fracaso de los modelos socialistas y desarrollistas del Tercer Mundo.[10]

2.- Otro argumento, postula que a pesar de que la primera expresión formal de los Derechos Humanos se haya generado en Occidente, la posterior evolución se basa en su carácter universal y representa una conquista de la humanidad. En este sentido se opone a los intentos de "relativizar" los Derechos Humanos que tiende a debilitarlos, ya que éstos se refieren a todos los seres humanos, sin distinción del tipo de sociedad o cultura a la que pertenezcan.

Para ciertos autores, el fenómeno de universalización internacionalización de la cuestión de los Derechos Humanos, es, evidentemente, un proceso no concluido. Un asunto abierto al futuro. [11]

3. Resulta importante, por otra parte, realiza una relectura a las tesis que Marx expusiera en relación a los Derechos Humanos, y a quien se le acusa de haberlos banalizado. Para Marx los derechos del hombre traducen una situación en la cual no se trata del hombre

---

[10] Gallissot Renéw, Trebitsch. "Les Droits de l'homme comme idéologies de l'homme blanc ?, comme réligion ou comme pratique sociale ?, L'Homme et la Societé. Les Droits de l'Homme et le nouvel occidentalisme. L ?Harmattam nouvelle série, Nos. 85-86, Paris, France. 1987.p.p. 7-11.
[11] Cfr. Héctor Gros Espiell, Estudios sobre Derechos Humanos. IIDH, 1985.

como ciudadano, sino el hombre burgués que es considerado como el hombre "real y verdadero". Dichos derechos no son derechos generales que el hombre posee como ser colectivo, se trata más bien de "privilegios" del "hombre egoísta", "separado del hombre y de la colectividad". La crítica de Marx sobre el individualismo se inscribe en un análisis de la revolución burguesa.

4.- Existen también argumentos que pugnan por el "relativismo contemporáneo", quienes subrayan que los Derechos Humanos no se oponen al "derecho a la diferencia"; es decir, el derecho de cada pueblo (o minoría) de afirmar, defender, salvar o recuperar su especificidad cultural. Lo anterior se sitúa en una perspectiva democrática y pluralista, contraria a la universidad y a la marginación: la reivindicación de identidad [12][13]. El "relativismo contemporáneo" favorece la búsqueda de aspectos de conciliación entre Derechos Humanos y la relatividad de las culturas.

5. Retomando algunas ideas de las posiciones anteriores, se presenta otro argumento, en forma de una "visión de consenso, desprovista de contradicciones internas. Ausencia o tendencia a no establecer relación entre derechos individuales y derechos sociales, y los derechos de los pueblos, de las mujeres, de las minorías étnicas,

Culturales, sexuales, etcétera. Esta visión permite ocultar las relaciones de dominación y de explotación entre clases y entre naciones que no dejan de ser el centro de nuestra realidad histórica. Argumento que considera peligrosa e inútil toda práctica contestataria o revolucionaria y, además, deja de lado una dimensión histórica y política esencial: el hecho que la obtención de derechos ha sido el producto de luchas y rupturas del orden establecido.

En esta "visión de consenso" se renueva el "Estado árbitro", es decir, el "Estado de derecho" como instrumento esencial de garantía de los Derechos Humanos. El delicado equilibrio entre el Estado y el individuo y la realización de su función de garante de los Derechos Humanos se llevaría a cabo, entre otros medios, a través de la multiplicación de instancias estatales o para estatales.

Ahora bien, la complejidad de la temática se ha nutrido por la relación intrínseca entre la democracia y Derechos Humanos, sus usos políticos e ideológicos suscitan numerosas controversias.

Rodolfo Stavenhagen nos proporciona algunos ejemplos que guardan toda su actualidad. El derecho a la vida, el más fundamental de los Derechos Humanos, es violado en muchos países en nombre de la "seguridad nacional" o bienestar colectivo". Se priva a los individuos de su vida y/o libertad, aún cuando no se les compruebe delito alguno (salvo el de existir o pensar)[14]

---

[12] JEAN P. JOUBERT, « Marx et les droits de l'homme », en Les droits de « L'homme et la conquete des libertes, Bicentenarie de la Révolution Française en Dauphine, PUG, Grenoble-Vizille, 1988, p. 106. Cfr. Karl Marx, La Cuestión Judía, Karl Marx y Ruge A., Los anales franco-alemanes, Barcelona, ed. Martínez Roca, 1970, pp. 223-257.

[13] Cfr. Sélim Abou, Cultures et droits de L'homme, Pluriel, Hachette, 1992.

[14] Cfr. Rodolfo Stavenhan, "Los Derechos Humanos de las minorías culturales", Diálogos, núm 117, mayo-junio, 1984, pp. 48-52.

El conflicto entre derechos colectivos y derechos individuales se ha agudizado. El auge de los nacionalismos pone en evidencia el conflicto entre legítimos Derechos Humanos de una minoría nacional por su autodeterminación y los derechos que defienden el Estado en nombre de su soberanía e integridad territorial.

"La autodeterminación de unos es la subversión para otros, y el principio universal, hermosamente inscrito en las resoluciones de las Naciones Unidas, se vuelven en la práctica objeto de luchas, conflictos y discordias".[15]

En este marco, nada más revelador que la situación de los indígenas. Víctimas ancestrales de esta situación, los pueblos indios han conocido el genocidio, el etnocidio, la asimilación e integración forzada y la violación de sus Derechos Humanos más elementales. En el Informe anual del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C. se muestra de manera fehaciente que los indígenas junto con los campesinos, continúan siendo los grupos más vulnerables[16].

La información señala un hecho: la constante violación a los Derechos Humanos de los indígenas, víctimas de asesinatos, amenazas, despojados y marginación. Estas violaciones ha sido sufridas generalmente en el marco de conflictos agrarios, en el contexto de la lucha contra el narcotráfico, en las luchas reivindicativas o en la defensa de sus costumbres y tradiciones. Gobierno federal, estatal, municipal y grupos de poder regionales, locales, caciques y pistoleros, son señalados como los agresores normalmente impunes.

A más de quinientos años de la mal llamada Conquista, que elegantemente la UNESCO denominó El encuentro de dos mundos en enero de 1992, los pueblos indios obtienen el reconocimiento de que la nación mexicana tiene una comisión pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta reforma al artículo 4º. Constitucional,

¿Corresponde, sin embargo, a la práctica y a las demandas de los pueblos indígenas? Nada más lejos todavía. La búsqueda de una solución a la llamada cuestión ético nacional es un desafío sociopolítico prioritario.

El saber de los Derechos Humanos está abriéndose espacios en las instituciones de educación superior, ya no en forma parcelaria, sino cada vez más en forma integral, Este debate no se reduce a justificarlo como objeto de estudio, ni a conocer su fundamentación filosófica-política, sino a la fijación de unos objetivos más simples y no por eso menos complejos: el cómo protegerlos, el cómo conocerlos, el cómo enseñarlos.

> El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y debe asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social.
>
> Declaración sobre el progreso social y el desarrollo en lo social. 1969.

[15] Ibidem

[16] Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C; Los Derechos Humanos en México, Informe Anual, 1992, México, p. 76.